



Ubicación 7514 – 23
Condenado LUIS ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ
C.C # 79262850

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 447 del VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 7514
Condenado LUIS ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ
C.C # 79262850

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

República de Colombia

 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
 y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
 Bogotá D. C., Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la redención de pena formulada por el sentenciado LUIS ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ con base en la documentación allegada por el penal.

ANTECEDENTES

LUIS ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ, fue condenado por el Juzgado Primero (01) Penal del circuito con Función de Conocimiento de Soacha – Cundinamarca, mediante sentencia adiada el doce (12) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), a las penas principal de treinta y dos (32) meses de prisión, multa de un (1) smmv, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso igual que la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art 376 inc. 2 C.P.), negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 08 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCIÓN DE PENA

De la remisión de la sentencia emitida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado el 07 de septiembre de 2022 dentro del radicado 2016 2799, en donde se concedió la libertad por pena cumplida a OLAYA RODRIGUEZ por haber descontado físicamente la sanción de cuatro años allí impuesta (8sep/18 a 7sep/22), se determina que no se le reconoció dentro de dichas diligencias rebaja por redención de pena, por lo que este despacho procederá a estudiar los certificados remitidos por el penal con oficio 114 CPMSBOG-OJ 1858 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023, a efectos de que si a ello hay lugar, sean tenidos en cuenta dentro de las presentes diligencias como parte de la pena cumplida que actualmente descuenta dentro del presente proceso desde el 08 de septiembre de 2022.

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 114382595, y las certificaciones de cómputo No. 17361091, 17472728, 17542073, 17679026, 17734289, 17874496, 17951131, 18005298, 18139113, 18210689, 18299435, 18362001, 18774261 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
17361091	09/may/19	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Feb/19 Mar/19	152 112	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17472728	22/ago/19	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/19 May/19 Jun/19	152 160 120	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17542073	30/oct/19	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/19 Ago/19 Sep/19	128 152 160	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17679026	18/feb/20	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Oct/19 Nov/19 Dic/19	136 112 120	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

17734289	16/abr/20	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Ene/20 Feb/20 Mar/20	160 152 120	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17874496	27/ago/20	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/20 May/20 Jun/20	160 128 144	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17951131	20/nov/20	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/20 Ago/20 Sep/20	176 136 176	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18005298	26/ene/21	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Oct/20 Nov/20 Dic/20	168 128 168	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18139113	21/may/21	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Ene/21 Feb/21 Mar/21	152 160 160	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18210689	02/ago/21	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/21 May/21 Jun/21	144 136 160	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18299435	27/oct/21	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/21 Ago/21 Sep/21	160 168 168	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18362001	14/ene/22	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	Oct/21 Nov/21 Dic/21	160 152 176	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18774261	20/feb/23	Establecimiento Carcelario "La Modelo"	Trabajo Trabajo Trabajo	oct/22 nov/22 dic/22	160 160 152	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de calificación de Conducta que se discriminan continuación:

Certificado	Fecha	Periodo	Calificación
Acta general	25/mar/23	19/dic/2018 al 18/mar/23	ejemplar

Con las precisiones efectuadas, tenemos que examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes a los meses de febrero de 2019 a diciembre de 2021 y de octubre a diciembre de 2022, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el condenado LUIS ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ ha desarrollado actividades de trabajo en un total de 5688 horas, entonces ha de reconocerse a favor del penado por concepto de redención de pena, **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCO (355.5) DÍAS**.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional del sentenciado, se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba".

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es,

N. U. R.: 25754-61-08-2014-81882-00 N. I. 7514
 Sentenciado: LUIS ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ
 Delito: tráfico de estupefacientes
 Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA LA MODELO
 Decisión: redención de pena y niega libertad condicional
 Interlocutorio No. 447

treinta y dos (32) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **Diecinueve (19) MESES Y SEIS (6) DIAS**.

El precitado sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 08 de septiembre de 2022, es decir, que ha descontado un tiempo de **SIETE (7) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS**. Adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	TIEMPO
1.	J 23 EPMS de Bogotá	03/abr/2023	88.5 días
2.	J 23 EPMS de Bogotá	25/abr/23	355.5 días
		TOTAL	444 días (14 meses y 24 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que la condenada lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **VEINTIUN (21) MESES Y ONCE (11) DIAS**, es decir, cumple las 3/5 partes de la pena.

Ahora bien, con relación al factor de carácter subjetivo se ha de indicar, que no existe concepto favorable para la libertad condicional, requisito sine qua non para poder acceder al beneficio solicitado. Por lo que ante su ausencia se queda el Despacho sin elementos de juicio con los cuales pueda entrar a valorar las situaciones ya indicadas y determinar con base en las mismas, si en el momento de la petición de la libertad condicional, el sentenciado se hace merecedor de regresar al núcleo de la sociedad, razón por la que se negará la libertad condicional que peticiona.

OTRAS DETERMINACIONES: 1- OFICIAR a la Cárcel Modelo solicitando remita documentos para redención de pena expedidos al interno a partir del mes de enero de 2022 y enero de 2023, a la fecha cartilla biográfica actualizada del interno y se expida resolución donde se conceptúe sobre la solicitud de libertad condicional.

Anéxese oficio 114 CPMS BOG-OJ LC 4129 por el cual el Director de la Cárcel Modelo informa que dado que LUIS ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ, no ha descontado aún las tres quintas partes de la pena impuesta a OLAYA RODRIGUEZ lo constituye 19 meses y 6 días, "se abstiene de emitir concepto favorable a la solicitud de libertad condicional".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER REDENCION DE PENA al sentenciado LUIS ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ con base en las actividades realizadas entre febrero de 2019 a diciembre de 2021 y de octubre a diciembre de 2022, en un total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y Y CINCO PUNTO CINCO (355.5) DIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER que al sentenciado LUIS ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ, a la fecha ha descontado como tiempo físico un total de **VEINTIUN (21 MESES Y ONCE 11) DIAS**.

TERCERO: NEGAR la libertad condicional al sentenciado LUIS ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones Y REMITIR copia de este proveído al penal que vigila el cumplimiento de la pena al sentenciado.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
 JUEZ


 Centro de Servicios Administrativos
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES
 FECHA: 05/05/23
 NOMBRE: LUIS ANTONIO OLAYA RODRIGUEZ
 CÉDULA: 79262850
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha: 17/05/23
 La anterior Providencia
 La Secretaría



Bogotá D.C., mayo 17 de 2023

Doctora

NANCY PATRICIA MORALES

Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN -
ERROR EN EL AUTO

RADICADO: 25754610820148188200

CONDENADO: LUIS ANTONIO OLAYA
RODRÍGUEZ

Respetado señor Juez,

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 447, en la causa del interno 7514.

Lo anterior toda vez que el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 8 de septiembre de 2022 que, calculado el tiempo hasta la fecha de emisión del auto en mención (25 de abril de 2023), resulta en un total de SIETE MESES Y DIECISIETE DÍAS de tiempo físico que, sumando el tiempo redimido reconocido de CATORCE MESES Y VEINTICUATRO DÍAS, resulta en un descuento total de VENTIDOS MESES Y ONCE DÍAS, lo cual no concuerda con el auto interlocutorio 447 del 25 de abril de 2023.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Procuradora Judicial Penal II-159